

**A DESPACHO:** 15 de diciembre de 2020. Informando que mediante providencia de fecha 3 de diciembre de 2020 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán, se resolvió revocar la sentencia proferida por este despacho judicial en proveído fechado el 15 de septiembre de 2020. Pasa a Despacho.

La secretaria,

**MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN**

Auto de Sustanciación N° 1450

Popayán, quince (15) de diciembre dos mil veinte (2020)

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	DIOMIRA HOYOS CAICEDO
<b>RADICADO:</b>	2019-371-00

Visto el informe que antecede rendido por la Secretaría de éste Despacho Judicial, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO:** *segundo DECLARAR, como consecuencia de lo anterior, la «NULIDAD» de todo lo actuado en este proceso, a partir de la notificación por aviso de que trata el art. 292 del C. General del Proceso, que se hizo de la demandada DIOMARA HOYOS CAICEDO, el 23 de enero de 2020, de la orden de pago librada en esta ejecución 03 de septiembre de 2019.- Tercero: ORDENARLE al Juzgado de instancia, que adopte las decisiones del caso con el fin de reanudar la actuación nulitada, procediendo en la forma prevista por el art. 301 del C. General del Proceso, en consideración a que la ejecutada concurrió al proceso mediante apoderada judicial, por ende, por sustracción de materia, se hace innecesario surtir de nuevo su notificación por aviso. Cuarto: DISPONER que no hay lugar a condenar a la recurrente en costas en esta instancia. Quinto: ORDENAR que en firme la presente decisión, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y en el sistema de registro de procesos Justicia Siglo XXI, se devuelva el expediente virtual a la oficina de origen."*

**SEGUNDO: TENGASE** como notificada por conducta concluyente a la señora DIOMIRA HOYOS CAICEDO desde el día DOS de febrero de 2020, fecha en la que se solicitó la nulidad, del auto de fecha 3 de septiembre de 2019 por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo singular, y de las demás que se hayan dictado. A partir de la notificación por estado del presente auto comienza a correr el término de diez (10) días para ejercer su derecho a la defensa.

**NOTIFÍQUESE.**

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**

Jueza  
A21 2019-371

**Firmado Por:**

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e7b47d4fef2288117b5f9ebe73992cc5798f6a8f0667d75786e537a1742483a**  
Documento generado en 15/12/2020 02:02:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**